UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 253 -2019-UNF/CO

Sullana, 30 de mayo de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 157-2019-UNF-VPAC/OARA de fecha 22 de abril de 2019; El Informe N° 158-2019-UNF-VPAC/OARA de fecha 22 de abril de 2019; El Informe N° 160-2019-UNF-VPAC/OARA de fecha 24 de abril de 2019; El Informe N° 162-2019-UNF-VPAC/OARA de fecha 24 de abril de 2019; El Oficio N° 200-2019-UNF-VPAC/FIIA de fecha 03 de mayo de 2019; El Oficio N° 142-2019-UNF-VPAC de fecha 08 de mayo de 2019; El Memorándum N° 134-2019-UNF-SG de fecha 16 de mayo de 2019; El Informe N° 143-2019-UNF-OAJ de fecha 22 de mayo de 2019; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 29 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la Ley Universitaria en su artículo 102°, establece: "*La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.*"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

En este sentido se aprecia que la Ley Universitaria dispone las causales para proceder con la separación temporal y el retiro definitivo a un estudiante, marco legal de obligatorio cumplimiento;

Que la Ley Universitaria prevé en el art. 99 los deberes de los estudiantes, constituyendo el segundo deber más importante, después del respeto a la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho, el deber de aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

Que el Estatuto Institucional, de forma concordante con la Ley Universitaria establece en su artículo 124° lo siguiente: "*El bajo rendimiento académico de los estudiantes de la UNF conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año académico de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo. Por su parte el Reglamento Académico de la UNF precisará la separación automática y definitiva.*"

Que el Reglamento Académico, en su artículo 16° establece: *(...) Los casos de separación temporal por tercera matrícula y separación definitiva por cuarta matrícula serán informados por la Oficina de Admisión y Registros Académicos (OARA) a las Facultades, para que éstas aprueben la separación mediante acto resolutivo y realicen el trámite correspondiente para su ratificación en Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Frontera".* En la norma interna específica, se establece la procedencia de la separación definitiva lo cual tiene como órgano competente para aprobar tanto la separación temporal y definitiva, a la Facultad, constituyendo en este caso el Consejo de Facultad como el Órgano de Gobierno respectivo;

Que asimismo en el artículo 134°, indica que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad o· por dos (2) siguientes semestres. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede a su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";

Que conforme a la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto referida al gobierno de la UNF, se precisa que durante el período de funcionamiento provisional de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: "La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad." Lo cual se encuentra en concordancia con el art. 133 del Reglamento Académico, en el cual se precisa que el Consejo Universitario, que en

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

este caso es la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, quien aplica la separación definitiva;

Que mediante Informe N° 157-2019-UNF-VPAC/OARA de fecha 22 de abril de 2019, el Jefe (e) de la Oficina de Admisión y Registros Académicos, comunica al Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, que el estudiante: Jiménez Mendoza Ronald Ricardo, se encuentra observado por haber desaprobado cuatro veces el mismo curso: Física General, ante lo cual solicita la aplicación del art. 134 del Reglamento Académico, adjuntando para tal fin el Historial Académico 2019-I del estudiante antes mencionado;

Que con Informe N° 158-2019-UNF-VPAC/OARA de fecha 22 de abril de 2019, el Jefe (e) de la Oficina de Admisión y Registros Académicos, comunica al Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, que la estudiante: Távara Seminario Flor María, se encuentra observada por haber desaprobado cuatro veces el curso de Física General, ante lo cual solicita la aplicación del art. 134° del Reglamento Académico, adjuntando para tal fin el Historial Académico 2019-I de la estudiante antes mencionada;

Que mediante Informe N° 160-2019-UNF-VPAC/OARA de fecha 24 de abril de 2019, el Jefe (e) de la Oficina de Admisión y Registros Académicos, comunica al Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, que la estudiante: Castro Castro Estefany Lisseth, se encuentra observada por haber desaprobado cuatro veces el curso de Matemática Básica, ante lo cual solicita la aplicación del art. 134° del Reglamento Académico, adjuntando para tal fin el Historial Académico 2019-I de la estudiante antes mencionada;

Que mediante Informe N° 162-2019-UNF-VPAC/OARA de fecha 24 de abril de 2019, el Jefe (e) de la Oficina de Admisión y Registros Académicos, comunica al Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, que la estudiante: Ramírez Julca Juanita Yasmin, se encuentra observada por haber desaprobado cuatro veces el curso de Matemática Básica, ante lo cual solicita la aplicación del art. 134° del Reglamento Académico, adjuntando para tal fin el Historial Académico 2019-I de la estudiante antes mencionada;

Que con Oficio N° 200-2019-UNF-VPAC/FIIA, de fecha 03 de mayo de 2019, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias solicita a la Vicepresidencia Académica la aplicación del art. 134° del Reglamento Académico y en virtud de los informes presentados por el Jefe (e) de la Oficina de Admisión y Registros Académicos, donde reafirma en la opinión de separar definitivamente a los estudiantes que desaprobaron una misma materia por cuarta vez, conforme al art. 102 de la Ley Universitaria y en previsión a incurrir en falta según el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU; por lo tanto solicita que de conformidad con el artículo 133° del Reglamento Académico se eleve a Sesión de Comisión Organizadora para la aplicación correspondiente del artículo 134° del mismo reglamento;

Que según Oficio N° 142-2019-UNF-VPAC, de fecha 08 de mayo de 2019, el Vicepresidente Académico se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora, expresando que en base al art. 102° de la Ley Universitaria y art. 134° del Reglamento Académico que refieren si el alumno desaprueba el mismo curso por cuarta vez procede su retiro definitivo, manifiesta que cuatro estudiantes de la Facultad de

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Ingeniería de Industrias Alimentarias incurrieron en el artículo 134° del citado Reglamento, por lo que solicita se sirva considerar en Sesión de Comisión Organizadora la sanción de separación definitiva de los estudiantes de bajo rendimiento académico de acuerdo al último párrafo del artículo 133° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Frontera;

Que mediante Memorándum N° 134-2019-UNF-SG de fecha 16 de mayo de 2019, el Secretario General, comunica a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el acuerdo tomando en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de mayo de 2019 conforme el Acta N° 033-2019-SO-CO;

Que mediante Informe Nº 143-2019-UNF-OAJ de fecha 22 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que es procedente jurídicamente que la Comisión Organizadora, ejerciendo las atribuciones que competen al Consejo de Facultad, adopte la decisión de retirar definitivamente de la Universidad Nacional de Frontera, a los alumnos: Jiménez Mendoza Ronal Ricardo, Távara Seminario Flor María, Castro Castro Estefany Lisset y Ramírez Julca Juanita Yasmin, de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias, por haber desaprobado un mismo curso cuatro (4) veces, lo cual se encuentra regulado en el artículo 102° de la Ley Universitaria, artículo 124° del Estatuto, artículos 16° y 134° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Frontera;

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 231-2019-UNF/CO de fecha 14 de mayo de 2019, se encargó las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, del 27 de mayo al 04 de junio de 2019, al Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 29 de mayo de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo que se expone en la parte resolutiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 112-2019-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL RETIRO DEFINITIVO de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera, por haber desaprobado asignaturas por cuarta matrícula, en concordancia con artículo 102° de la Ley Universitaria, artículo 124° del Estatuto Institucional, artículos 16° y 134° del Reglamento Académico Institucional, de acuerdo a los informes emitidos por la Oficina de Admisión y Registros Académicos de esta Casa Superior de Estudios, que se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N°	Código	Apellidos y Nombres	Número de veces de curso desaprobado	Curso Desaprobado
1	2015103037	Jiménez Mendoza Ronal Ricardo	4	Física General
2	2015103073	Távara Seminario Flor María	4	Física General
3	2014203012	Castro Castro Estefany Lisset	4	Matemática Básica
4	2014203040	Ramírez Julca Juanita Yasmin	4	Matemática Básica

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, instancias académicas y administrativas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente(e) de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Mg. Roger Angeles Sánchez
SECRETARIO GENERAL